

Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2024-GM-MPC

Cajamarca, 21 de marzo del 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

El expediente administrativo N° 12601- 2024, de fecha 14 de marzo de 2024; la Carta N° 002-2024/WCV, de fecha 26 de febrero de 2024; y el Informe Legal N° 061-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Ahora, de la revisión del íntegro del expediente administrativo se advierte que el administrado Sr. Walter Campos Vargas, identificado con DNI N° 26714714, solicita mediante Carta N° 002-2024/WCV, se Rectifique Error Material Contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2023-GM-MPC Y otro.

En ese sentido, se tiene que con Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2023-GM/MPC, de fecha 12 de abril de 2023, el Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, Resuelve: "APROBAR, el Plan Trabajar del año 2023 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Del Programa Municipal EDUCCA. (...)."

Asimismo, de la revisión de la Resolución Municipal N° 319-2023-GM-MPC, emitida por el Ing. Wilder Max Narro Martos, en calidad de Gerente Municipal de la MPC, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de oficio la Nulidad, de la resolución de Gerencia Municipal N° 174-2023-GM/MPC, de fecha de 18 de abril de 2023, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General".

En merito a ello, debemos de señalar que efectivamente se evidencia que existe un error en la Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2023-GM-MPC, puesto que se declara la Nulidad de la *resolución de Gerencia Municipal N° 174-2023-GM/MPC, de fecha de 18 de abril de 2023*, siendo que el error radica en la numeración de la resolución, ya que la resolución correcta sería la N° 175-2023-GM/MPC, la cual contiene la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 029-2023-SGLE-GDUyT.MP, siendo que además cumple con el contenido descrito en la Resolución Municipal N° 319-2023-GM-MPC:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2023-GM/MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ABSTENCIÓN de la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, para resolver la nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 029-2023-SGLE-GDUyT-MPC, de 01 de febrero de 2023, por incurrir en la causal de abstención establecida en el numeral 2, del artículo N° 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Que, además, la Resolución de Subgerencia N° 029-2023-SGLE-GDUyT-MPC, no estaría cumpliendo con los requisitos de validez de los actos administrativos, tal es así que el objeto o contenido no se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico, pues no es lícito según la normatividad antes invocada, edificar en bienes de dominio público, por lo que la solicitud del administrativo sería física y jurídicamente imposible.

(...)

Corresponde ahora, traer a mención lo estipulado en el numeral 1 del artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siendo que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”** (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad **“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”**. (Negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, ENTERRIA (2004), sostiene que **“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”** (Negrita y subrayado es nuestro)

De igual manera, debemos de señalar que, en relación a la Potestad Correctiva de la Administración Pública, Morón Urbina (2021) menciona que **“el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”**. (Negrita y subrayado es nuestro)

Por lo que volviendo al tema que nos abarca, indicamos que, en la resolución en cuestión, se puede evidenciar que el error consiste en uno material; pues por error se ha consignado **“Declarar de Oficio la Nulidad, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2023-GM/MPC (...)”**, siendo lo correcto Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 175-2023-GM/MPC.

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Dicho ello entonces, se debe proceder a realizar la corrección del error material, puesto que con la rectificación de este no se va a cambiar el razonamiento o contenido sustancial de la Resolución Municipal N° 319-2023-GM-MPC, pues el fondo del asunto queda sin modificación alguna. Es por ello que como se viene mencionando anteriormente, el error solo radica en el número de expediente del que se ha declarado la nulidad, siendo que el error en el que ha incurrido la Administración Pública, no tiene incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales por lo que no afectan la existencia del acto.

En ese sentido, corresponde rectificar el error antes mencionado en la Resolución Municipal N° 319-2023-GM-MPC, puesto que el error que se percibe en la resolución en mención es un error material, y el acto materialmente rectificado seguiría teniendo el mismo contenido después de la rectificación, puesto que la única finalidad ha sido eliminar los errores de transcripción en los que se ha incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2023-GM-MPC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: LA RECTIFICACIÓN del error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2023-GM-MPC, ello de conformidad con el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De esta manera corresponde rectificar el error material, antes mencionado en la Resolución Municipal N° 319-2023-GM-MPC, donde se declara la nulidad de oficio la nulidad N° 174-2023-GM/MPC, siendo lo correcto ***"DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la resolución de Gerencia Municipal N° 175-2023-GM/MPC"***

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Señor Walter Campos Vargas de la Rectificación de error material contenida en la Resolución Gerencia Municipal N° 319-2023-GM-MPC, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe